

Dogmas incompatibles (Dlc)

Fuentes: Original: *El Siglo Veinte*, 24 de abril de 1890, Bogotá, serie III, núm. 30, pp. 213-215.

ICC: Biblioteca Colombiana, XXVII, Miguel Antonio Caro, *Estudios constitucionales y jurídicos*, 2ª serie, Bogotá, 1986, Carlos Valderrama Andrade (comp., introducc., notas), pp. 386-400.

La Constitución de 1863 había abolido la pena de muerte en Colombia (Art. 15), mientras que la Constitución de 1886 la restauró para castigar los delitos de traición, asesinato, incendio y saqueo (Art. 29). Caro realiza en este escrito una defensa de la pena de muerte, exponiendo su concepción cristiana y su concepción política, por una parte, y mostrando las contradicciones lógicas en las que incurría la Constitución de 1863 en este respecto, por otra.

El Art. 15 de la Constitución de 1863 establece en su numeral 1º dos dogmas, a juicio de Caro, contradictorios. El reconocimiento y la garantía de los derechos individuales que les pertenecen a los habitantes y transeúntes del país, se concretan en un primer derecho que es el de “la inviolabilidad de la vida humana”. Para garantizarlo, el gobierno general y el de los Estados se comprometen a no decretar en sus leyes la pena de muerte. Caro considera que estos dos dogmas son irreconciliables entre sí; pues la abolición de la pena de muerte no es garantía de preservación de la vida de los habitantes y transeúntes en general, sino más bien la eliminación de un freno para los asesinos, por lo cual la capacidad de garantizar la vida disminuye notoriamente. A no ser que la única vida inviolable sea precisamente la de los delinquentes, que la garantía esté restringida a los mismos. Esta sería una conclusión inmoral.

La inviolabilidad de la vida humana no puede entenderse como un derecho, porque la mortalidad es propia de la condición humana. El Estado no puede garantizar absolutamente la preservación de la vida,

pero sí su acción de prevención y castigo de los delitos contra la vida, a través de instituciones eficientes como las de una legislación penal, un servicio de policía y una administración de justicia.

La abolición de la pena de muerte lleva consigo la impunidad, con la cual se destruye la justicia, pues el perdón de los perversos condena a los inocentes y alienta a quien medita su decisión criminal. Los estados que abolieron la pena de muerte, incluyendo a Colombia, sufrieron el incremento desaforado de asesinatos, razón por la cual muchos de ellos la restauraron. Por otra parte, la pena de muerte no es contraria a los derechos individuales, pues obedece al principio de legalidad, la Constitución y las leyes definen con precisión el tipo de delitos en los que esta es imponible, por ejemplo sólo para asesinatos (premeditación), no para homicidios, así como el proceso judicial correspondiente. La pena de muerte no es venganza, sino la oportunidad de que la persona individual expíe su culpa y que el orden social se restablezca.

Palabras clave: Derechos individuales, pena de muerte, inviolabilidad de la vida humana, misericordia, justicia, Frederick Faber, Séneca, Jesucristo, delito, impunidad.